



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN PARA LA REANUDACIÓN DE LOS PLAZOS PROCESALES

VISTO el Expediente EX-2020-81327080- -APN-DD#UIF, las Leyes Nros. 25.246 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020, sus complementarios y modificatorios, los Decretos N° 875 y N° 876 ambos del 7 de noviembre de 2020, las Resoluciones UIF N° 29/2020 y 32/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecen los artículos 5° y 6° de la Ley N° 25.246, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA es el organismo autónomo y autárquico competente, encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo.

Que, mediante Decreto N° 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia por COVID-19 declarada el día 11 de marzo de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que, por Decreto N° 298/2020, sus complementarios y modificatorios, se dispuso la suspensión del curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, hasta el 8 de noviembre de 2020 inclusive.

Que, en consecuencia, mediante las Resoluciones UIF N° 29/2020 y 32/2020 esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA dispuso la suspensión del curso de los plazos, referida en el Considerando anterior.

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N° 875/2020 se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en las localidades enumeradas en el artículo 3° y, mediante el artículo 9° del citado decreto, se prorrogó hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020 que dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, sólo para las localidades enumeradas en su artículo 10° del decreto citado en primer término. Asimismo se instauraron las “Reglas de conducta generales”,

para una y otra medida.

Que, el Decreto 876/2020 dispuso en su artículo 4° la reanudación, a partir del 30 de noviembre de 2020, del curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales que fueran oportunamente suspendidos por el Decreto N° 298/20 y sus complementarios.

Que, asimismo, estableció que, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo antes estipulado, las áreas administrativas correspondientes de cada jurisdicción deberán adoptar las medidas necesarias a efectos de preservar la salud tanto de los administrados y las administradas que concurren a las mismas, como de los trabajadores y las trabajadoras que allí prestan servicios, así como asegurar una adecuada atención -en guardias mínimas-, previendo las medidas conducentes a evitar aglomeraciones o la excesiva concentración de personas.

Que, en cumplimiento de lo señalado precedentemente, y de acuerdo a lo analizado por las distintas direcciones de esta Unidad Financiera, afectadas por la medida precitada, resulta necesario y urgente dictar medidas transitorias que adecúen los procedimientos administrativos a los efectos de observar las medidas dispuestas en el Decreto N° 875/2020, propendiendo a la mayor eficiencia y eficacia del servicio público a cargo, y hasta tanto persistan los efectos de la pandemia por COVID-19.

Que, por lo expuesto, resulta indispensable la adecuación al funcionamiento de la Mesa de Entradas de esta UIF, reglamentado en el Anexo VII de la Resolución 157/2018, y en tal sentido introducir modificaciones al Reglamento del Régimen Penal Administrativo dispuesto por la Resolución 111/2012 con sus modificatorios y complementarios, al Artículo 3 bis. de la Resolución 50/2011, el artículo 4to de las Resoluciones UIF N° 156/18 Anexos I, II, III y N° 76/19, únicamente en las medidas que se plasman en la presente y su Anexo que se agrega y forma parte de la misma.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que, la presente medida se dicta, en observancia de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 876/2020, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y el Decreto N° 99 de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reanúdanse el curso de todos los plazos dentro de los procedimientos sumariales, de supervisión y administrativos en general, en el ámbito de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la apertura de la Mesa General de Entradas de esta UNIDAD a partir del 30 de noviembre de 2020, inclusive, en el horario de 9.30 a 13.30 horas, al efecto de la recepción, en forma exclusiva, de las presentaciones que resulten necesarias realizar en el marco de los procedimientos sumariales en curso por ante este Organismo, y de las presentaciones que deban realizar los Organismos colaboradores, previa solicitud de turno. Quedarán únicamente exceptuadas de turno previo aquellas presentaciones que posean plazo de vencimiento.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que, a excepción de las presentaciones mencionadas en el artículo anterior, la atención al público, entrega de documentación, oficios, cédulas, denuncias, declaraciones voluntarias, la documentación respaldatoria a la que se refiere el artículo 3 bis de la Resolución UIF N° 50/2011, así como toda otra documentación que no sea de las exceptuadas en el artículo 2° de la presente, deberán continuar canalizándose en forma remota a través de las casillas de correo electrónico habilitadas al efecto, consignadas en la página web de este Organismo.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase las modificaciones excepcionales a los procedimientos sumariales, en el ámbito de esta UIF detalladas en el Anexo que integra la presente, a efectos de dar pleno cumplimiento con lo dispuesto el Decreto N° 875/2020 y el Artículo 4° del decreto 876/2020.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que las medidas adoptadas en la presente Resolución se extenderán desde el 30 de noviembre de 2020, y hasta tanto persistan los efectos de la pandemia por COVID-19, en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese la presente Resolución a la totalidad de los sujetos obligados mediante el Sistema de Reporte de Operaciones (SRO), publíquese la presente en la página web oficial del Organismo y notifíquese lo aquí dispuesto vía electrónica a cada uno de los sumariados que hayan constituido domicilio electrónico ante esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, y archívese